

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA
EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

Trabajo De Suficiencia Profesional Para Optar El Título De
Abogado.

Autor:

Shirley Solange Mori Valdiviezo

Asesor:

Jorge Alvarado Sanchez

Codigo Orcid: 0000-0002-1236-4704

Chimbote – Perú

2020

PALABRAS CLAVE

TEMA:	Terminación Anticipada
ESPECIALIDAD	PENAL

KEYWORD:

THEME	Early Completion
SPECIALTY	Law

LINEA DE INVESTIGACION – UNESCO

56. Ciencias Jurídicas y Derecho.
5605. Legislación y Leyes Nacionales.
5605. Derecho Penal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“La aplicación de la terminación anticipada en el sistema jurídico peruano”** del (a) estudiante: **Shirley Solange Mori Valdiviezo**, identificado(a) con **Código N° 0200310206**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 27%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 18 de Febrero de 2020


 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR

NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

El Presente Trabajo Monográfico se lo quiero dedicar, en primer lugar a DIOS, por haberme permitido llegar hasta donde estoy, siendo mi guía en este camino que fue duro dándome fuerza y esperanza.

Luego a mis PADRES por todo el esfuerzo que hacen para que mi Persona salga adelante hasta estar ya realizada como Profesional y en especial a mi Madre, por su inmensa dedicación y cuidado.

GRACIAS...!!!

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir un día a la vez.

A mi MADRE por ser la influencia y reflejo del cual quiero llegar a ser.

INDICE

PALABRAS CLAVE	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE.....	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	8
MARCO TEÓRICO	9
ANÁLISIS DEL PROBLEMA	24
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44

RESUMEN

El presente informe de investigación tiene como propósito dar a conocer desde una óptica de análisis de la presente investigación en el sistema jurídico peruano, estableciendo su naturaleza jurídica, procurar mencionar una definición acorde a la realidad procesal penal en nuestro país, y sobre todo en nuestro distrito judicial logrando despejar dudas respecto de la oportunidad de su tramitación, dado que al ser este un mecanismo de simplificación del proceso penal donde se producirá una colisión notoria con los principios penales que en forma de máxima rectora, gobiernan políticamente, con cierta tradición, la administración de justicia en materia penal. El derecho de defensa del imputado queda debidamente protegido en el proceso de terminación anticipada porque nada ni nadie lo compele a aceptar la acusación fiscal. Si así lo decide, el imputado puede aceptarla o, de lo contrario, rechazarla, siempre con el asesoramiento de su abogado defensor. Siendo esto así, no parece ser cierta la posibilidad de afectación de este derecho fundamental.

En cuanto a la presunta vulneración del derecho a la presunción de inocencia, en el sentido que uno de los pilares de todo proceso simplificado como la terminación anticipada del proceso sería la renuncia del imputado a su derecho constitucional a la presunción de inocencia.

ABSTRACT

The purpose of this monographic research report is to make the application of the Anticipated Termination known from an analytical point of view by establishing its legal nature and to attempt to mention a definition according to the criminal procedural reality in our country, and above all in our judicial district. doubts about the timeliness of its processing, given that as this is a mechanism to simplify the criminal process will occur a notorious collision with criminal principles that in the form of maximum rector, govern politically, with a certain tradition, the administration of justice in matters penal.

The defendant's right to defense is duly protected in the process of early termination because nothing and nobody compels him to accept the tax accusation. If he so decides, the accused may accept it or, otherwise, reject it, always with the advice of his defense lawyer. This being so, the possibility of affecting this fundamental right does not seem to be true.

As for the alleged violation of the right to the presumption of innocence, in the sense that one of the pillars of any simplified process such as the early termination of the process would be the resignation of the accused of his constitutional right to the presumption of innocence.

In principle, the accused submits to the early termination and accepts the terms of the accusation, because he knows he is responsible and admits the charges, totally or partially.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es importante empezar la presente descripción a una problemática que se genera en la aplicación de la Terminación Anticipada, la cual se postula en la administración de justicia, ya que el sistema de justicia se presenta a rasgos y pasos lentos, es necesario identificar los índices estadísticos la cual presente institución procesal es una de las más relevantes, en referencia al Ministerio Público es quien presenta altos porcentajes en cuanto a su requerimiento de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, es necesario advertir que nuestro proceso carece de eficacia en ciertos casos la cual presenta deficiencias y vulneración en algunos principios fundamentales de la persona y en el de las partes.

De lo mencionado es importante plantearnos como materia de investigación:

LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO ¿VULNERA ALGUN PRINCIPIO?

Para tal efecto se trazó como meta, conocer cuál de los principios reguladores del Control Penal se vulnera al momento de aplicar la terminación Anticipada, siendo importante desarrollar eficazmente mecanismos que garanticen el regular funcionamiento de la presente institución e identificar que principios se viene vulnerando con la aplicación de la Terminación Anticipada

Por ello en el presente informe de investigación encuentra una justificación teórica en los principios superiores del Derecho Penal, al ser estos quienes buscan orientar el proceder de nuestros agentes u autoridades dentro de la esfera penal, al momento de adoptar decisiones de criminalización primaria o secundaria.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

I. INTRODUCCIÓN.-

En los años 80, se lograban impulsar nuevas reformas del ámbito procesal en América latinas, era importante admitir que existían una gran mayoría de procesos u casos que era necesario dejar obsoleto su sistema por ser inquisitivo o reformado, posterior era necesario su simplificación siendo estas de origen a un sistema anglosajón.

Es así que en el año 2006 se aplica y entra en vigencia el Código Procesal Penal 2004 la cual esta se regía en distintos departamentos en la cual por su carga procesal tuvo como efecto el termino de procesos en un tiempo récord, tal es la importancia de tal reforma que los procesos fueron céleres y a la vez eficientes.

De acuerdo a nuestro nuevo modelo procesal penal la cual era reparatorio diferente a su contraposición sancionante, la cual otorgaba una justicia que era restaurativa de la que era retributiva como justicia, de acuerdo a nuestros días actuales, es necesario un proceso que logre obtener resultados positivos y necesarios que garanticen, alternativas salientes a una solución entre las partes dentro del marco legal, siempre y cuando lo primordial otorgue el respeto de los derechos y sus garantías que son inherentes para los involucrados.

En el 2004 de acuerdo al CPP que fue publicado mediante D.L 957, ha logrado la incorporación de nuevas alternativas de solución y salidas a corto plazo de solución temprana, la cual otorga una simplificación del proceso, la cual otorgaba una solución rápida, y de acuerdo a su término abreviado del proceso.

Lo importante del Nuevo Proceso Penal, en lo que respecta a nuestro país, es que invoca en que se realicen juicios orales para aquellos procesos en la cual se determine su persistencia de una total discordancia ya sea esta tanto parcial o total, es importante referirnos por la presente investigación que de acuerdo a la teoría del caso las partes tanto Ministerio Público como parte imputada, deben regirse al sometimiento de contradicción, para poder ponderar la veracidad de las posturas que tengan como término una solución que se encuentre conforme tal cual sean sometidas las pruebas postuladas por las partes y sean estas valoradas por el juez competente.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Como antecedentes tenemos estudios monográficos, donde tratan el instituto de la Terminación anticipada y enfocan su origen en Estados Unidos en el “***Plea bargaining o acuerdo negociado norteamericano***”, de acuerdo al presente estudio monográfico, también encontramos antecedentes de investigaciones hechas sobre la Terminación anticipada en países de Latinoamérica, específicamente en el País de Colombia donde se le toma como “Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el Imputado o Acusado”;

Concluye que de acuerdo a la actuación Procesal el fin de todo proceso es lograr la humanización del agresor o imputado de acuerdo al desarrollo de la actuación procesal, siendo importante de tal manera obtener una pronta solución a la resolución del conflicto, siendo importante el reconocimiento del resarcimiento y reparación del daño por el acción delictiva que fue sometida al agraviado o persona vulnerada de sus derechos, siendo importante referir que el Ministerio Público y la parte imputada podrán llegar a ciertos acuerdos, que logren implicar la terminación del proceso de acuerdo al presente trabajo monográfico, analizaremos antecedentes que de acuerdo al estudio generaron impacto en el Perú en cuanto a nuestra investigación a nivel nacional:

(SÁNCHEZ, 2004). De acuerdo al presente autor desarrolla un estudio en la cual se enfoca en el acuerdo o al tipo de negociación que realizan las partes dentro de un conflicto de intereses o proceso, la cual de acuerdo al ámbito de aplicación esta realizar de acuerdo a las normas del procedimiento, ya sean estas en una audiencia, ya sea esta tanto especial o privada, de control y posterior resolución judicial, que resulte ser apelada, la cual de estas manera se determina la realización de un proceso especial que de acuerdo a su procedimiento simplifica el acto procesal de acuerdo a las funciones que son propias tanto por el Ministerio Público como por el Juez Competente.

(BARONA VILAR, 1994). De acuerdo al presente autor, se lograr identificar la problemática o se aproxima en entender la problemática que esta se manifiesta en la terminación anticipada, la cual de acuerdo al desarrollo o enfoque esta nace por la lentitud de los procesos en cuanto a la justicia penal, y de acuerdo a su manifestación, es tendencia para el desarrollo de forma célere de los proceso especiales siendo tal el enfoque de la terminación anticipada que es una formula con termino o fines negociales que otorgue el fin del proceso a corto plazo.

(TABOADA PILCO, 2008). De acuerdo al presente estudio la investigación se enfoca en que la terminación anticipada de acuerdo a su etapa que es la intermedia, debemos postular el A.P No 5-2008/CJ-116, en la cual hace referencia o determina que de acuerdo a la terminación anticipada del proceso en lo que respecta a la etapa intermedia del proceso común, su ausencia se fundamenta de acuerdo a la norma que afecta el Principio de Contradicción Procesal.

III. LA REFORMA PROCESAL EN EL PERÚ

i. Antecedentes.-

De acuerdo a la simplificación de los mecanismos procesales, la cual se buscaba lograr revertir en lo que respecto al proceso penal, los plazos que eran excesos la cual generaban muchas disfunciones al momento de resolver o aplicar tanto la norma o condena de acuerdo al caso suscitado y resuelto ante el juez con la atención de las partes, de acuerdo al presente criterio es importante resaltar y abordar que de acuerdo al contexto tanto socio político o jurídico que genere la posibilidad de lograr una viabilidad constitucional acorde con los derechos de la personas y humanos.

Es por eso que en los últimos 50 años, podemos hacer mención que existe una marcada tendencia, que se viene expresado en el ámbito penal sustantivo, por lo que es necesario adicionar que toda conducta delictiva, produce una disfunción o incremento en grandes desproporciones de penas, de acuerdo a la búsqueda de mecanismos que logren acelerar el proceso, la cual logre o permita una respuesta eficaz, con carácter de punidad eficaz, y que sea el fin y la contrarestación de carga procesal en nuestro sistema judicial y que se logró el control de sobrepoblaciones carcelarias, que de acuerdo a los altos índices en nuestra actualidad existen mucha sobrepoblación en los penales, la cual las autoridades no están preocupándose en la reinserción del reo en sociedad ni tampoco de algún modo en que pueda reinsertarse en sociedad, de acuerdo a este alcance hemos logrado advertir que es necesario lograr mecanismos que ayuden al control de sobrepoblaciones y cargas dentro de nuestras cárceles y en ámbitos legales en las sedes penales.

De acuerdo a lo mencionado es importante referirnos al estado de contradicción, la cual es importante hacer mención que los delitos y sus penas por delitos la cuales estas demanden tipos de robos ya sean estas agravadas, o tráficos por drogas y agresión y vulneración a las víctimas sexualmente en menores, de acuerdo al fueron militar, es necesario hacer mención que su proceso eran céleres con penas que se aplicaba la pena de muerte para los civiles, por los delitos que sean generados por robos, y que estas sean seguidas con subsecuente muerte, o se aplique por homicidios a miembros de los fuerzas policiales, o también existían en esas épocas los llamados jueces sin rostro, la cual aparecieron en las décadas de los 80 y 90, de acuerdo al Código de Procedimientos Penal de 1940, en esos años se inspiró el legislador de sustentar un proceso célere, inspirados en el Principio de economía procesal la cual se garantizaba un proceso que no generara dilaciones en los proceso que demanden esfuerzos en los agentes del proceso como el Ministerio Publico y el Juez, de acuerdo al Código mencionado líneas ut supra, se logró instaurar un limitado número de delitos que de acuerdo al topo de proceso que era sumario la cual generaba un proceso penal común pero sin lograr un juzgamiento ya sea esta oral, y en lo limitativo ya sea público o privado para que en lo posterior se pueda sentenciar sin que exista el control y un juez imparcial para el cumplimiento del ejercicio del derecho a la defensa.

ii. Consideraciones de la Reforma Procesal Penal.-

En lo que respecta a nuestra reforma esta nace en 1970 en referencia a la reforma procesal penal latinoamericana estructurada en base al Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica la cual buscaba que las instituciones u legislaciones de ámbito procesal penal , logren un modelo enmarcado en bases comunes, siempre y cuando estas no originen perjuicios y que cada país logre adoptar de acuerdo a sus criterios motivos, que logren obtener un mecanismo que logre pacificar y solucionar conflictos de niveles sociales, con acuerdos que sean singulares, atreves de nuestras instituciones judiciales.

De acuerdo a lo que se considera en nuestra país la reforma nacional se advierte una accidentada aplicación, porque se promulgaron hasta 4 códigos, el primero fue el del 91 que se promulgo por el D.L 638, la cual a la fecha se encuentran en vigencia 22, posteriormente también los códigos de los años 95 y 97, que posteriormente de haber sido aprobados por el congreso, fueron objetados y observados por el Poder ejecutivo, siendo en el 2004 que se logra promulgar el Código Procesal Penal conel D.L 957.

iii. Los Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal.-

Genéricamente una definición de los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal será siempre comparativa, esto es, en relación a un proceso común y principal. Anuario de derecho penal (2004) define como Proceso Especial a aquellos que son previstos como delitos de manera muy concreta, y de acuerdo a su naturaleza, esta se logra acentuar de manera de acuerdo al tipo de gravedad ya sea esta de alto grado o de mínima lesividad.

Es importante hacer mención, que para conceptualizar, un proceso especial es necesario que esta sea de procedimiento célere y rápido, y que de acuerdo al rigor un juicio que demande su celeridad, de forma eficaz sin que esta vulnere principios fundamentales de las partes, y de acuerdo a los índices de inseguridad ciudadana cabe hacer mención, que debe existir certeza en cuanto a la comisión del delito en flagrancia, la cual de tal manera permitirá, que la actuación instructora actúe de acuerdo a las diligencias que sean urgentes. Esto quiere decir que todo proceso especial es muy diferente a lo que va relacionado de un proceso común, la cual su única diferente se basa en la celeridad o rapidez en lo que respecta la solución del conflicto y que de acuerdo a sus etapas estas sean abreviadas.

iv. Los Mecanismo de Simplificación Procesal.-

En lo que respecta al presente punto, es importante señala que de acuerdo a la simplificación del proceso ordinario esta se encuentra conforme tal cual lo señala. **(VICTOR, pág. 37)**

- a. El Principio de Oportunidad; 2) Acusación directa; y, 3) Conformidad.
De ellas, la institución procesal que no tiene antecedentes en nuestra legislación procesal penal es la acusación directa.

Es necesario advertir que el legislador a creído necesario que se implemente nuevos alcances o formular que garanticen que el proceso sea célere y eficaz, la cual otorga mecanismo u herramientas capaces para el empleo de los agentes tales como el Ministerio Publico.

Es importante hacer mención que el Proceso especial se rige del principio de celeridad, la cual reúne todas las facultades necesarias para que las partes no sean vulneradas de sus derechos dentro de un proceso. (SANCHEZ VALVERDE, 2004).

A continuación, nos detendremos a examinar los mecanismos de simplificación procesal:

- **Principio de Oportunidad. -**

Debemos hacer mención que el tema planteado constituye como institución en nuestra legislación, la de aplicar mecanismos o formulas capaces o en consenso con las partes con el propósito o fin de evitar dilaciones o procesos que sean innecesarios, la cual no es materia de la norma de que el imputado vea archivado su caso, o que la víctima obtenga el reconocimiento de la reparación en corto plazo, ese no el fin de la norma, lo necesario y objetivo del presente proceso es que se busque lograr la solución del proceso, de forma inmediata estando acorde a las teorías del proceso y del delito.

Lo que se desea lograr con el presente principio es que todo proceso concluya y logre resolver todo conflicto de forma legal y se logre resarcir el daño causado a la víctima dentro de los parámetros constitucionales reconocidos internacionalmente por tratados firmados por los estados en convenios con las organizaciones mundiales.

- **Acusación Directa.-**

En lo que respecta a la acusación directa esta sirve como una herramienta la cual ayudara que todo proceso o caso pueda terminar de forma célere y rápida, esto haciendo referencia a los delitos de bagatela,

siendo estas en referencia delitos que tienen poca gravedad y poco grado de complejidad, en lo que respecta a casos que son llevados por ser excepciones, pudiendo terminarse incluso en la audiencia de control de acusación, con un “criterio de oportunidad”, como el principio de oportunidad propio o el acuerdo reparatorio.

- **La Conformidad o Conclusión Anticipada del Debate Oral.-**

En lo que respecta al imputado y su declaración que es voluntaria de forma unilateral, esta responde de acuerdo a la conformidad del acusador y responde de acuerdo a los criterios de la optimización de la justicia criminal y economía procesal.

En referencia a la conformidad, esta se da con el objeto de que el proceso se culmine en prontitud, y en caso concreto al juicio oral, de acuerdo al acto que es unilateral de la parte imputada, la cual tiene el carácter del reconocimiento de los hechos que fueron materia del delito, que fueron investigados en concreto por el Ministerio Público, y de acuerdo a esto ser sometido la parte imputada a que acepte las consecuencias de sus actos y el cumplimiento de una sentencia u condena penal o civil.

En lo que respecta al debate oral esta va enmarcada con la negociación procesal, la cual el propio acusado, toda vez que se le formule la imputación que vaya en su contra, este acepte los cargos por los hechos que fueron materia de investigación, siendo de esta manera a que se le aplique la rebaja de la pena que presuntamente en un inicio se le aplicaría, siempre y cuando exista una previa negociación en aceptar la imputación por los daños que fueron materia de investigación del presente delito. De acuerdo a nuestro sistema esta ampara 2 formas una

como un acto procesal que se genera por un sentido netamente estricto, y la otra como un negocio jurídico procesal, siempre y cuando se otorgue conformidad de la negociación y la posibilidad de que esta sea cumplida tanto en cuanto a la pena y reparación civil.

CAPITULO II

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

I. ANTECEDENTES.-

En lo que respecta a **(BOVINO, 2001)**, el presente tema tiene sus orígenes en el Plea bargaining, la cual se encuentra enraigado en distintas legislaciones, como el patteggiamento, de acuerdo a su propia regulación por ser consensual, en el Perú se tiene como fuente a la referente Colombia en cuanto a su código adjetivo, la cual fue el primer país que incorpora la presente figura en sus procesos penales.

En lo que respecta al CPP del 2004 esta introduce la posibilidad de que se aplique en todos los delitos y en todas sus clases, la cual de acuerdo a la propia experiencia se fue restringida la terminación anticipada para ciertos delitos la cuales fueron para tráfico ilícito de drogas y delitos aduaneros. (GALVEZ VILLEGAS).

De acuerdo a su propia introducción de lo que respecta el presente tema, esta responde de acuerdo a una decisión netamente político criminal, la cual se genera por el desborde de todos los sistemas de impartir justicia, y por qué todos los actos tradicionales fracasaron como modelos exclusivos, y esta se ve enmarcada ya que a través de los años los mecanismos optados por el legislativo fueron carentes de eficacia para los procesos penales, sumado a estos que aquellos años existía una enorme carga en los juzgados generando el descontrol de los órganos jurisdiccionales, y posterior el descontrol de la sobrepoblación de las cárceles en el país que no solucionaba de tal manera su reincertación en sociedad de los condenados.

II. NATURALEZA JURÍDICA.-

Debemos entender que la razón de las formas de simplificación procesal en lo que respecta al ámbito penal, implica en el desenvolvimiento de los actos procesales tradicionales, es así que hoy en día las instituciones cumplen su finalidad por lo que ante la sociedad se ha generado la desconfianza en lo que respecta a los órganos jurisdiccionales. **(PEÑA CABRERA & FRISANCHO APARICIO, 2003).**

De acuerdo al presente tema esta una manifestación que genera la simplificación de los actos procesales. **(SAN MARTÍN CASTRO, 2010)**, De acuerdo a sus características está en que el consenso es que esta tenga como finalidad que concluya la presente causa durante la investigación preparatoria, es importante también señalar la negociación como punto central es la pena

Siendo así que la presente debe entenderse en que es el acto consensual que celebran tanto el Ministerio Público y el propio Imputado, la cual supone la aceptación de los cargos que fueron materia de investigación del delito y su objeto es que esta concluya de forma rápida, de tal forma esta impida su prolongación en que el proceso prosiga con la etapa tanto intermedia como juicio oral.

III. DEFINICIÓN.-

Es importante hacer mención al T.C, la cual lo define como un acuerdo que se logra con las partes que son el procesado y el Ministerio Público, la cual el procesado debe admitir su culpabilidad de tal manera que imputado logre su posterior disminución de la condena punitiva.

El Doctor. **(SAN MARTÍN CASTRO, 2010)**, Manifiesta y ha logrado señalar que la Terminación Anticipada, se enmarca en la propia necesidad de lograr la tan ansiada justicia célere y de manera eficaz, siempre y cuando estén conllevan al respeto de los principios legales en cuanto a la legalidad procesal, y en lo que respecta al principio de consenso significa que el presente proceso a logrado su más importante objetivo, siempre y cuando la parte imputada y el Ministerio Público logren un acuerdo sobre los actos punibles y en cuanto la pena, reparación y las posteriores consecuencias que son accesorias a imponerse.

Debemos definir el presente tema de investigación ya que hemos podido resaltar sus definiciones en bases a grandes autores nacionales, que refieren que se encuentra en base hacer un proceso especial célere y garante de derechos que ayudara a descongestionar la carga procesal y la pronta conclusión de los procesos que son largos. También vale mencionar que esta se regula en los artículos 468°/471° del Libro V, del NCPP. Nuevo Código Procesal Penal en adelante, NCPP.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

CAPITULO III

LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL SISTEMA JURÍDICO PÉRUANO

I. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL.-

Debemos hacer mención que la Terminación Anticipada se regula en el NCPP en el Libro V Procesos Especiales, entre los artículos 468° al 470°, la cual ha establecido en lo que respecta a la propia oportunidad en el Art 468 en lo que respecta lo siguiente: “ todo proceso termina siempre y cuando cumpla las siguientes reglas, la primera que se vea enmarcada en la propia iniciativa del Ministerio Publico o de parte del Imputado, posterior a ellos el Juez competente de la investigación preparatoria, dispondrá en conformidad con el Art. 336 antes de la acusación del Ministerio Publico, en una sola oportunidad a que se celebre en audiencia la terminación anticipada la cual será de carácter privado, es importante hacer mención que su celebración no impide que el proceso prosiga, y en lo que respecta a la celebración se tomara en cuaderno aparte.

De acuerdo a lo mencionado esto quiere decir que se puede solicitar su conclusión de acuerdo a los espacios procesales que existen durante la investigación ya sea a nivel de investigación preliminar y preparatoria.

a) Durante la Investigación Preliminar:

En lo que respecta al punto preliminar de las investigaciones es aquí donde la parte imputada y el Ministerio Público, inician sus primeras conversaciones para lograr la celebración de la terminación anticipada, siendo que la iniciativa recae por la defensa del imputado, la cual este la dirige al Ministerio Público, quien sugiere a la defensa del imputado se de inicio al proceso de terminación anticipada, tal es la razón que antes del término de las diligencia existe la posibilidad de un acuerdo que de por finalizado el proceso.

b) Durante la Investigación Preparatoria:

En lo que respecta a esta instancia cabe indicar que el imputado puede solicitar una audiencia de terminación anticipada, para que de tal manera solicite al Ministerio Público, el inicio de las conversaciones para que así se logre un acuerdo previamente así el Ministerio solicite su terminación anticipadamente en conjunto con el Imputado en Audiencia.

Es importante hacer mención que dicha solicitud que determine la celebración de la terminación anticipada del Proceso esta logra se amparada por el juez de investigación antes del control de acusación por parte del Ministerio Público.

II. PROCEDIMIENTO DE UN PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Debemos postular en esta al **V ACUERDO PLENARIO** , que refiere que de acuerdo a su calificación de la propia solicitud de terminación anticipada, la cual no es necesario que se continúe en realizar diligencias preliminares o que se tome la declaración del imputado, debemos denominar esta acción como “Fase Inicial”, la cual de acuerdo hasta su realización de su audiencia la cual determinamos como “Fase Principal”, la cual tendrá como efecto la resolución de la decisión o sentencia anticipada como “Fase decisoria”, de acuerdo a lo acotado, es muy importante dejar en claro que la audiencia preparatoria se realiza en estricto privado, la cual se justifica, en cuanto a la publicidad y que el caso no sea ventilado a la opinión pública. Posteriormente al acuerdo el Juez emitirá en el plazo de 48H. el acto resolutorio por el acto de la terminación anticipada.

III. BENEFICIOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Es necesario postular que cuando determinación la pena debe existir el respeto en cuanto a la configuración de la propia pena la cual debemos definirla en concordancia con el marco penal la cual establece las circunstancia que implica su modificatoria de las responsabilidad que son genéricas ya sean estas atenuantes o graves, estas se encuentran estipuladas en los artículos 45° y 46° de nuestro Código Penal, en pocas palabras el acto consensuado concretamente debe cumplir con el examen de legalidad y razonabilidad de la pena que dicho acto le corresponde al juez competente de la materia del acto procesal de delito.

IV. RECURSOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Es importante postular el Principio de Taxatividad, la cual postula que todo recurso admitido condiciona que esta se encuentre acorde a Ley, en ese sentido, debe estar debidamente regulado, y diseñado de acuerdo a la situación que sea específica, la cual, en virtud, no se podría admitir un recurso cuando este le correspondería a otro, esto en concordancia con el principio de singularidad.

Esto quiere decir que para la admisión del recurso se otorgue esta se encuentre condicionada a que se perjudique el interés legítimo de la parte procesal impugnante.

V. PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ETAPA INTERMEDIA DEL PROCESO EN COMÚN.-

De acuerdo al Proceso Común, cuando hacemos mención a lo que respecta a la Etapa Intermedia, es imprescindible que de acuerdo a las propias funciones se deba cumplir un control de acuerdo a los resultados que logro con la investigación preparatoria, siendo importante la examinación de la acusación del Ministerio Público y los recaudos que implique a esta con el único propósito de que se decida en abrir o no el Juicio oral en estricto orden con el Procedimiento Principal.

Debemos dejar en claro que la presente investigación no guarda relación con el Proceso Común, debemos señalar que esta corresponde a un proceso especial, la cual se encuentra sujeta a sus propias reglas y a su propia estructura, y a sus propias actuaciones, también es importante volveré resaltar que se solicita la terminación anticipada antes de la solicitud de acusación del Ministerio Público, esto en conformidad del (artículo 468°.1 NCPP) y la audiencia especial y privada está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada.

El artículo 350°.1.e) NCPP autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un criterio de oportunidad procesal.

VI. ATRIBUCIONES Y LÍMITES DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.-

En lo que respecta a este punto es que no se puede absolver al imputado por el juez, solo el juez puede remitirse que por falta de actos de prueba e insuficiencia se puede corresponder a que se pueda absolver al imputado, pero si existe altas probabilidades.

Debemos señalar que en cuanto al requerimiento de la terminación anticipada, es que el juez no esta facultad a declarar la improcedencia de la solicitud de la terminación anticipada, la cual si esta sucediera se estaría afectando en los que respecta a la esencia y contenido del debido proceso, en cuanto a su garantía esta se encuentra regulada en el art. 139.3 de la Constitución Política correspondiendo, solo al juez desvincularse cuando existen justificadas razones que pueden favorecer al imputado (cuando el hecho no constituye delito o existe alguna causa de justificación atenuación de responsabilidad) o incluso en su contra (cuando la pena acordada es desproporcionada con el hecho realizado). Solo en esos casos puede desaprobado el acuerdo.

VII. PRINCIPIOS REGULADORES DEL CONTROL PENAL.-

a. Concepto.- Esta se define como principios que imparten actos rectores que son inherentes a las instituciones del Derecho penal Positivo, en cuanto a la Doctrina se refiere, esta propone que en cuanto su interpretación es que tales principios deben ser utilizados que quieran aplicar sistemáticamente la legislación penal; se encuentran ubicados en el Título Preliminar del Código Penal. **(BRAMONT, ARIAS TORRES, & GARCIA CANTIZANO, 1997).**

b. Clasificación.-

Según el Código Penal de 1991, son principios rectores del Derecho Penal Peruano los siguientes:

- 1.- Principio de legalidad
- 2.- Principio de prohibición de la analogía
- 3.- Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad
- 4.- Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad
- 5.- Principio de subsidiaridad
- 6.- Principio de fragmentariedad
- 7.-Principio de proporcionalidad de la pena
- 8.- Principio de igualdad
- 9.- Principio de humanidad de las penas

A continuación, se desarrollará cada uno de los principios citados:

1. Principio de Legalidad.-

En lo que respecta al presente punto debemos hacer referencia a los Art. II, III y VI - Título Preliminar del C.P la cual define tanto el presupuesto como el Principio de legalidad en cuanto a sus efectos, vale hacer mención que la Constitución 93, lo reconoce y regula en sus literales a, b y d inc 24 del Art. 2, Inc9 – Art 139 y II párrafo del Art 103.

Si hacemos referencia formalmente al Principio que es materia de la presente investigación, debemos precisar que la Ley señala los tipos de conductas tanto delictivas y en cuanto a las penas cuales serían estas a imponer por los actos ilícitos, es importante señalar que en base a la consecuencia accesoria el presente principio postula en derecho penal de menores y en los adolescentes que cabe se rige del llamado derecho administrativo sancionador.

De acuerdo a lo mencionado líneas arriba el Principio de Legalidad tiene como objetivo disponer que de forma única se sancione al autor de la comisión del delito, la cual la Ley lo califica como delictivo.

De acuerdo a las propias premisas formales estas refieren las siguientes reglas:

- La prohibición de aplicar la analogía para suplir los vacíos de la norma penal, salvo el caso de la llamada

"analogía en bona parten" y siempre en favor del procesado o condenado.

- La irretroactividad de la ley penal en Reglas del principio cuanto sea desfavorable y perjudicial de legalidad al procesado o condenado.

Si nos remontamos en el tiempo, históricamente el Principio de legalidad era una garantía la cual persona gozaba como libertad personal, en lo que respecta esta constituye límites jurídicos necesarios para que el poder del estado tenga competencia en la repercusión del delito, por ende, la Ley penal, precisa en forma clara que por intermedio de esta se deben inferir sin ningún tipo de dificultades la libertad de las personas en cuanto al favor de la convivencia. Vale hacer mención que dicho principio principalmente posibilita impedir todo acto de arbitrariedad.

(CACERES & Iparraguirre, 2005); afirman que este principio al que identifica como Principio de Máxima Taxatividad, determina que resulten "claramente inconstitucionales los tipos sin límites ciertos, las escalas penales con máximos indeterminados y los presupuestos penales administrativizados que no conocen la tipicidad legal y los que incluso estando en la órbita judicial, se dejan librados a tipicidades de construcción judicial".

Lamentablemente, la legislación peruana se caracteriza también, por el escaso respeto que hacia el principio de legalidad guardan sus normas penales. Al respecto en el Código Penal y en sus modificaciones se advierten constantes transgresiones a las exigencias de certeza y de taxatividad. En efecto, el legislador

suele recurrir para la descripción del hecho punible a tipos penales en blanco o sobrecargados de elementos normativos. Ese es el caso, por ejemplo, del delito de contaminación ambiental (Art. 304), en el cual la alusión que el tipo penal hace a normas extrapenales para la configuración del supuesto delictivo, no toma en cuenta la complejidad y profusión de disposiciones administrativas que regulan la protección ambiental. Las cuales, por lo demás, rara vez son de dominio público o se hallan compiladas de modo poco accesible.

Particularmente representativo de estos defectos de técnica legislativa, es el supuesto de hurto con agravantes, previsto en el inciso 2 de) párrafo segundo del artículo 186 del Código Penal. Según dicha norma el hurto se agrava en función a que la acción del apoderamiento recaiga en un bien mueble de valor científico o que pertenece al patrimonio cultural de la Nación. Lo cual implica que el legislador deja al arbitrio del Juez la facultad de definir, en cada caso concreto, la naturaleza del objeto de acción y de adscribirle o no una condición "científica", así como de integrarlo y hacerlo componente del "patrimonio cultural de la Nación". Esta circunstancia agravante se aplica también en el robo con agravantes (Artículo 189, párrafo segundo, inciso 4) y de modo incomprensible en el abigeato con agravantes (Artículo 189 A).

En todos estos casos esta atribución jurisdiccional carece, desde la ley, de indicadores o reglas pre-establecidas que permitan controlar su ejercicio y evitar la arbitrariedad.

2. Principio de Prohibición de Analogía.-

De acuerdo a lo que respecta la aplicación de la propia ley por analogía, esto quiere decir que no puede aplicar a un respectivo caso una norma que no le corresponda o que no se encuentre previsto en la Ley de acuerdo al Art II del Título Preliminar del C.P y el Art 139 inc. 9 de la Constitución 93.

Es necesario hacer referencia a la doctrina que en lo respecta a las analogías in bonam partem e in malam partem. La cual en lo que respecta a la primera esta logra permitir un razonamiento en forma analógica la cual el juez puede acudir a normas que sean semejantes para que se logre resolver en cuanto al caso que se esté investigando. De la misma manera en cuanto al empleo de un debido razonamiento analógico debería realizarse, siempre y cuando sea está a favor del reo o procesado.

Mientras que la analogía in malam partem señala todo lo contrario, es decir, que está totalmente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre conseguir es perjudicar al procesado o al reo.

3. Principio de Responsabilidad Penal o de Culpabilidad.-

En lo que respecta al Art VII del Título Preliminar hace referencia al Principio de culpabilidad y en los propios efectos que ejerce en la penal, cabe destacar que nuestros legisladores prefirieron el termino responsabilidad, la cual recae en similitud con la propuesta que se antepone en cuanto a las nociones del Principio de culpabilidad la cual esta fue planteada en los años 60.

De acuerdo a lo mencionado debemos reconocer que el Principio de culpabilidad ha sido objeto de muchos cuestionamientos hasta críticas, pero pese a ello la doctrina lo sigue respaldando, la cual reconoce su propia utilidad como un instrumento eficaz y regulador del poder penal que tiene el estado.

Debemos resalta que la culpabilidad se enmarca en dos sentidos y debe ser comprendida en cuanto al “Sentido amplio”, la cual determina un conjunto de presupuestos, “Culpar” por el motivo que se suscita en la pena, afectando requisitos en cuanto al concepto del delito, en cuanto al “Sentido Estricto” hace referencia a una sola parte de los presupuestos que contiene el delito. Esto quiere decir condiciona un Hecho delictivo a su propio autor, debemos mencionar que el presente principio materia de la presente investigación, cuenta como soporte en que la propia sanción jurídica corresponda con reprochar socialmente al autor quien como cuenta estar al libre albedrio realiza ciertas conductas que no son adecuadas en cuanto al ordenamiento jurídico que se encuentra vigente.

En cuanto al referido principio esta deviene con otros principios conjuntamente con la conformación del principio de culpabilidad que son las siguientes.

3. 1 Principio de Personalidad.-

Se refiere que se otorga responsabilidad a quien de forma individual a cometido el hecho delictivo; es decir queda prohibido que una sola persona asuma o responsa jurídicamente por hechos injustos ajenos a este.

3. 2 Principio del Acto.-

Este principio hace mención que se dirige en cuanto a la conducta de la propia persona, es decir esta va dirigido en su conducta y no a su personalidad que contiene la propia persona.

3. 3 Principio de Dolo o Culpa.-

Debemos referir que este principio genera y demanda en el Derecho Penal, que es necesario que una persona sea declarada culpable del hecho delictivo cometido, siendo necesario que este sea dolor o culposo.

3. 4 Principio de Imputación Personal.-

Este principio hace referencia al tipo de capacidad de la persona que en ejercicio de acto delictivo haya realizado o es autor siendo imputable su conducta del hecho delictivo.

4. Principio de Protección de los Bienes Jurídicos o de Lesividad.-

Este principio regulador se encuentra definido implícitamente en la exigencia de lesividad que recoge el artículo IV del Título Preliminar y en donde se señala que: "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". Constitucionalmente es afín a este postulado lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de 1993.

Según su enunciado central, el principio de bien jurídico real pretende que toda decisión de criminalización primaria que adopte el Estado, sea el resultado de la necesidad político- criminal de tutelar un determinado interés individual o colectivo de trascendencia macro o micro social. Por lo que, deviene en arbitraria y carente de legitimidad toda incriminación de conductas que se dirige únicamente a promover, reforzar o imponer ideas, credos o valores privativos de determinados grupos o sectores minoritarios

Por tanto, no cabe privilegiar como bienes jurídicos tutelados a nociones abstractas o teñidas de connotaciones moralistas como el Pudor Público al que alude el Capítulo XI del Título III (Delitos contra la Libertad) del Libro Segundo del Código Penal Peruano. Finalmente, resulta también disfuncional al principio que estamos revisando, la regulación de delitos de peligro abstracto o de mera desobediencia. Sobre estos aspectos es relevante lo expuesto por BUSTOS RAMÍREZ, cuando menciona que "En un sistema democrático el principio básico de la igualdad ante la ley, que desde un aspecto formal implica el de legalidad de los delitos y de las penas, desde una consideración material envuelve el de lesividad de los bienes jurídicos. No hay duda entonces de que no se puede sino estar de acuerdo, como un sistema democrático, con que los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los fines (que por tanto definen) del sistema. En consecuencia, ello quiere decir que la cuestión del delito o del injusto, no es en modo alguno, una cuestión dogmática, sino que está regida y determinada político-criminal mente".

5. Principio de Subsidiaridad.-

Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos –ya sean civiles o administrativos- que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado y recurrir en última instancia al Derecho Penal, pues este por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso, por ello, el derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de ultima ratio.

6. Principio de Fragmentariedad.-

Este principio señala que el Derecho Penal va a tutelar aquellos objetos e intereses que son importantes para la sociedad. Sin embargo, no toda conducta activa u omisiva que ocasione lesión a determinados bienes jurídicos va a ser merecedora de intervención punitiva, sino solamente aquellas conductas cuyo resultado delictuoso sea una vulneración a aquellos bienes jurídicos de suma importancia, es decir, bienes jurídicos que requieren de tutela penal para su desenvolvimiento en la sociedad. De ahí que el Derecho Penal no proteja todos los bienes jurídicos sino una parte de ellos: bienes jurídicos penales.

7. Principio de Proporcionalidad de la Pena.-

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez que regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- **Primero.-** Que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- **Segundo.-** Que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Por tanto, para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de haber determinado la importancia del bien jurídico el juez tendrá que examinar la forma en la que el bien jurídico ha sido violado o trasgredido porque no se le va aplicar a una persona que ha cometido un delito con dolo la misma pena que se le aplicaría en el caso de haberlo realizado con culpa.

Además debemos distinguir que dentro de este principio encontramos tres sub principios:

a.- Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

b.- Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

c.- Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

8. Principio de Igualdad.-

Este principio de igualdad consagrado constitucionalmente señala que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo. Esta igualdad también se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación.

9. Principio de Humanidad de las Penas.-

Este principio busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida, libertad y su patrimonio.

La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables ya de cuando las penas a la humanidad del hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto.

CONCLUSIONES

- ✓ Los mecanismos de simplificación de los procedimientos penales, en este caso la Terminación anticipada del proceso, producirá una colisión notoria con los principios que, en forma de máxima rectora, gobiernan políticamente, con cierta tradición, la administración de justicia en materia penal.
- ✓ El proceso especial de terminación anticipada se constituye una salida alternativa de la solución al conflicto, considerada como una forma de simplificación procesal, siendo su naturaleza la de una Justicia Negociada; la misma que es rentable para todos y constituye una herramienta poderosísima para acabar con la justicia tardía, ineficiente, impredecible y lenta que no concede adecuada tutela judicial.
- ✓ Con la aplicación de esta investigación monográfica se determinó que si existe influencia significativa en la vulneración de solo cuatro principios reguladores del Control Penal como son el de Jurisdiccionalidad, proporcionalidad de las sanciones, culpabilidad y el de humanidad considerando que el mecanismo de terminación anticipada no se da en los principios vinculados a la criminalización de conductas, sino solo en los principios vinculados a la aplicación de sanciones.
- ✓ El ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado no puede exceder sus fuentes de legitimación democrática y constitucional. Para ello se han configurado principios reguladores de esa facultad punitiva.
- ✓ Los Principios reguladores del Control Penal buscan orientar el proceder del legislador y de las agencias del Sistema Penal, al momento de adoptar decisiones de criminalización primaria o secundaria.

- ✓ En la presente investigación son afectados los principios que tienen como función común limitar la relación, determinación y aplicación de sanciones penales, en este nivel se encuentran los principios de humanidad, jurisdiccionalidad y proporcionalidad lo que o sucede con los principios que se orientan a regular los preceptos formales y materiales que justifican y legitiman la creación de un delito.

RECOMENDACIONES

- ✓ La Universidad debe cumplir con el precepto constitucional de crear y difundir la cultura jurídica y la investigación científica. Las universidades deben organizar talleres de investigación jurídica para docentes y estudiantes en forma intensiva a efecto de desarrollar el derecho, dado que haciendo este tipo de análisis se podrá determinar temas de investigación de vital importancia.
- ✓ Nuestras autoridades deben tomar en cuenta que los principios reguladores del Control Penal representan exigencias mínimas que deben ser observadas por el Estado y sus diferentes instituciones penales, siempre que materialicen un proceso de criminalización primaria o secundaria.
- ✓ A los legisladores a hacer un análisis y estudio de este nuevo mecanismo de simplificación- terminación anticipada debiendo reestructurarse su actuación dentro del proceso penal e incluir al juez en la faceta de la negociación que hace el imputado y fiscal a efecto de no vulnerar esos tres principios dado que se debe hacer desde el comienzo de la negociación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARONA VILAR, S. (1994). BORONA, "La Conformidad en el Proceso Penal". Valencia: Tirant Lo Blanch .

BECCARIA, C. (1982). De los delitos y de las penas. En *trad. de Francisco TOMÁS Y VALIENTE* (pág. pp. 128 y s.). Madrid.

BOVINO, A. (2001). *La Suspensión del Procedimiento Penal a prueba en el Código Penal Argentino*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

BRAMONT, ARIAS TORRES , L., & GARCIA CANTIZANO, M. (1997). *Manual de Derecho Penal Parte Especial* . Lima: San Marcos .

Bustamante. (2001).

CACERES , R., & Iparraguirre , R. (2005). *Código Procesal Comentado*. Lima: Jurista.

GALVEZ VILLEGAS, T. A. (s.f.). EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. En W. RABANAL PALACIOS, & H. CASTRO TRIGOSO. Jurista Editores.

GHernández. (s.f.). "on line"), .

PEÑA CABRERA , A., & FRISANCHO APARICIO, M. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso*. (P. Edición, Ed.) Lima, Lima, Perú: Jurista Editores .

SAN MARTÍN CASTRO, C. (Enero-Marzo de 2010). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo). (Grijley, Ed.) Lima, Lima, Perú: Reimpresión de la Primera Edición.

SANCHEZ VALVERDE, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Idemsa.

SÁNCHEZ, V. (2004). "Anuario de Derecho Penal. Lima, Peru: Primera Edición.

SENDRA, G. (s.f.).

TABOADA PILCO, G. (2008). El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Trujillo, Perú: vox Iudex.

VICTOR, P. S. (s.f.). Material de Autoaprendizaje . En A. d. MAgistratira.

Vincenzo, M. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Buenos Aires: EJEa Ed.